

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA COMPENSAR EL INCREMENTO DE LOS COSTES OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN VEHÍCULOS DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR Y TAXIS ADAPTADOS EN EL AÑO 2026

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.5 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolla íntegramente en su ámbito territorial.

La movilidad constituye una necesidad esencial en la vida cotidiana y debe garantizarse para todos los colectivos, con especial atención a las personas con movilidad reducida, ya que su accesibilidad al transporte es fundamental para garantizar su inclusión, autonomía e igualdad de oportunidades, garantizando el derecho a la movilidad en todo el territorio, mediante los medios de transportes disponibles, ya sean públicos o privados, a libre elección. En este contexto, los servicios prestados mediante taxis y vehículos de arrendamiento con conductor adaptados se configuran como una alternativa idónea para atender las necesidades específicas de este colectivo, cuyas limitaciones dificultan el uso cómodo y seguro de otros modos de transporte. No obstante, estos servicios presentan mayores costes operativos respecto a los convencionales, derivados tanto de las características técnicas de los vehículos adaptados como de la atención especializada que requieren las personas con movilidad reducida.

Con el fin de compensar dichos sobrecostes y contribuir a la viabilidad económica de estos servicios, la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras incluyó en el Anexo I de su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028, aprobado mediante Orden de 20 de febrero de 2026 (B.O.C.M. Núm. 55, de 6 de marzo de 2026), una línea de ayudas destinada a compensar los costes operativos asociados a la prestación de servicios de transporte de personas con movilidad reducida en taxis y vehículos de arrendamiento con conductor adaptados.

En desarrollo de dicha previsión, por Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 7 de abril de 2026 (B.O.C.M. Núm. 90, de 17 de abril de 2026) se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

DISPONE

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

El objeto de la presente orden es convocar las ayudas destinadas a compensar el incremento de los costes operativos de los servicios de transporte de personas con movilidad reducida en vehículos de arrendamiento con conductor y taxis adaptados previstas en la Orden de 7 de abril de 2026 de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras para el periodo 2026-2028, aprobado mediante Orden de 20 de febrero de 2026.

Segundo. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Las ayudas para compensar el incremento de los costes operativos de los servicios de transporte de personas con movilidad reducida en vehículos de arrendamiento con conductor y taxis adaptados previstas en esta orden adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en la Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; y en la Orden de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028.

Tercero. *Dotación presupuestaria y financiación.*

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos contemplados en la partida 48399 del programa 453M de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026.

El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a la cuantía de 600.000 euros.

Cuarto. *Beneficiarios y requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios de las ayudas contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que, a fecha de la solicitud de la ayuda, sean titulares de:

- a) Una autorización de vehículos de arrendamiento con conductor adaptados domiciliada en la Comunidad de Madrid.
 - b) Una licencia de autotaxi adaptado domiciliada en algún municipio de la Comunidad de Madrid
2. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscritos en una plataforma de reserva que permita acreditar el número de viajes destinados al traslado de personas con movilidad reducida que el solicitante realice durante el periodo subvencionable.
 - b) Realizar un mínimo de 200 viajes destinados al traslado de personas con movilidad reducida durante el periodo subvencionable.
 - c) Hallarse al corriente, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.
 - d) No hallarse incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - e) De acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, todas las ayudas que reciba el beneficiario en concepto de minimis, cualquiera que sea su procedencia, no podrán superar los 300.000 euros en un periodo de tres años consecutivos.
 - f) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas aquéllos a los que el órgano competente les haya revocado alguna de las subvenciones contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por causas imputables al solicitante.

Quinto. *Procedimiento de concesión y determinación de la cuantía de la ayuda.*

1. La concesión de las ayudas se llevará a cabo mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.
2. La cuantía de la ayuda será determinada por el órgano competente mediante el prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las

ayudas, sin que en ningún caso la cantidad resultante pueda superar los 2.000 euros por beneficiario.

Sexto. *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Las ayudas reguladas en la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras de análoga naturaleza concedidas por organismos públicos o privados para la misma finalidad, siempre que, en ningún caso, el importe conjunto de dichas ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que todas las ayudas que reciba el beneficiario en concepto de minimis, cualquiera que sea su procedencia, no podrán superar los 300.000 euros en un periodo de tres años consecutivos.

Séptimo. *Periodo subvencionable.*

El período subvencionable de estas ayudas, durante el cual podrán realizarse los viajes para personas con movilidad reducida cuya compensación de costes operativos constituye su objeto, comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.

Octavo. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se dirigirán a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

2. Las solicitudes y la documentación deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida se presentará en los modelos disponibles en el portal de

internet indicado y se anejará a la solicitud en el momento de presentación, o durante la tramitación del expediente, a través de la opción «Aportación de Documentos».

Noveno. Documentación.

1. Las solicitudes se efectuarán conforme al modelo establecido en esta convocatoria, que estará disponible a través del portal de internet www.comunidad.madrid, y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de que el solicitante dispone de una autorización de arrendamiento de vehículo con conductor adaptado domiciliada en la Comunidad de Madrid, o de una licencia de autotaxi adaptado domiciliada en un municipio de la Comunidad de Madrid.
- b) Declaración responsable del solicitante de que su vehículo cumple con lo establecido en la Norma UNE 26494:2014, relativa a los requisitos técnicos que deben cumplir los vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor.
- c) Declaración responsable del solicitante en la que se indique que se compromete a realizar el número mínimo de viajes destinados al traslado de personas con movilidad reducida establecido en la correspondiente convocatoria durante el periodo subvencionable.
- d) Declaración de una plataforma de reserva que garantice que el solicitante está inscrito en la misma y en la que se compromete a acreditar que los viajes realizados por el solicitante han sido destinados al traslado de personas con movilidad reducida, así como la descripción de las especificaciones establecidas en dicha plataforma que permiten dicha acreditación.
- e) Bastanteo de poderes emitido por un letrado de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- f) Declaración responsable de que las ayudas percibidas en concepto de minimis no superan el importe máximo acumulado de 300.000 euros en un periodo de tres años consecutivos (los dos años anteriores y el año en curso).
- g) Certificados justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, relativos al beneficiario de la ayuda, salvo que la Dirección General de Transportes y Movilidad pueda recabar directamente la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, al no constar en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en las demás prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería competente en materia de hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.
- i) Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la ayuda, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante.
- j) La documentación referida al NIF del solicitante, así como del representante, en su caso, será consultada mediante procedimientos electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo oposición expresa en la solicitud.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se requerirá a los solicitantes datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los apartados 4 y 5 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. A estos efectos, el requerimiento se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de internet, con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanación sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. *Tramitación, resolución y recursos.*

1. El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Transportes y

Movilidad, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la ayuda.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, conforme a los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan producir.

4. La citada resolución contendrá el listado de solicitantes que cumplen con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como el importe concedido por beneficiario. La notificación se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de internet, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Contra la resolución de denegación de la ayuda, expresa o presunta, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Undécimo. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. El plazo para justificar la ayuda concedida será entre el 1 y el 15 de noviembre del año de convocatoria.

2. La justificación se efectuará bajo la modalidad de cuenta justificativa, debiendo aportarse un certificado expedido por la plataforma de reserva en la que el solicitante esté inscrito, en el que se acredite el número total de viajes efectivamente realizados durante el periodo subvencionable destinados al traslado de personas con movilidad reducida

Dicho certificado deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Identificación del solicitante y de la plataforma emisora.

- Sistemas o mecanismos de control y verificación utilizados por la plataforma para garantizar que los viajes certificados corresponden efectivamente al traslado de personas con movilidad reducida.

La relación detallada de los viajes efectuados, con indicación de las fechas, número de servicios y cuantos datos relevantes resulten necesarios para su ulterior comprobación, deberá permanecer a disposición de la autoridad de control competente cuando esta así lo requiera.

El certificado deberá estar firmado electrónicamente por la plataforma emisora o incorporar un sistema seguro de verificación que permita comprobar su autenticidad.

La documentación se presentará exclusivamente de manera electrónica, a través del portal de internet www.comunidad.madrid.

3. Si la documentación presentada fuera insuficiente o presentara defectos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez examinada la documentación aportada y tras comprobar nuevamente la situación del beneficiario en relación con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se efectuará el abono de la ayuda.

Duodécimo. Reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en los artículos 14 y 15 de la citada ley.
- e) Todas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la citada ley, que resulten de aplicación.

Decimotercero. Control y seguimiento.

1. La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, la Intervención General de

la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, y recabar información del beneficiario para verificar la adecuada aplicación de la ayuda.

2. El beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda quedan obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en particular las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador regulado en los artículos 52 a 59, 65, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Decimocuarto. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en este procedimiento para la concesión de ayudas para los servicios de transporte de personas con movilidad reducida en vehículos de arrendamiento con conductor y taxis adaptados serán tratados por la Dirección General de Transportes y Movilidad con la finalidad de la gestión de estas ayudas. Dicho órgano será el responsable del tratamiento, ante el cual se podrán ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o bien en la normativa vigente en cada momento.

Decimoquinto. *Publicidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en el artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid publicará en su portal institucional la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Decimosexto. *Recursos.*

Contra la presente orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el citado boletín.

Decimoséptimo. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Transportes y Movilidad para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta orden.

Decimoctavo. *Efectos.*

Esta orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)

EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por: JOSE MARIA GARCIA GOMEZ
Fecha: 2026.05.29 13:39